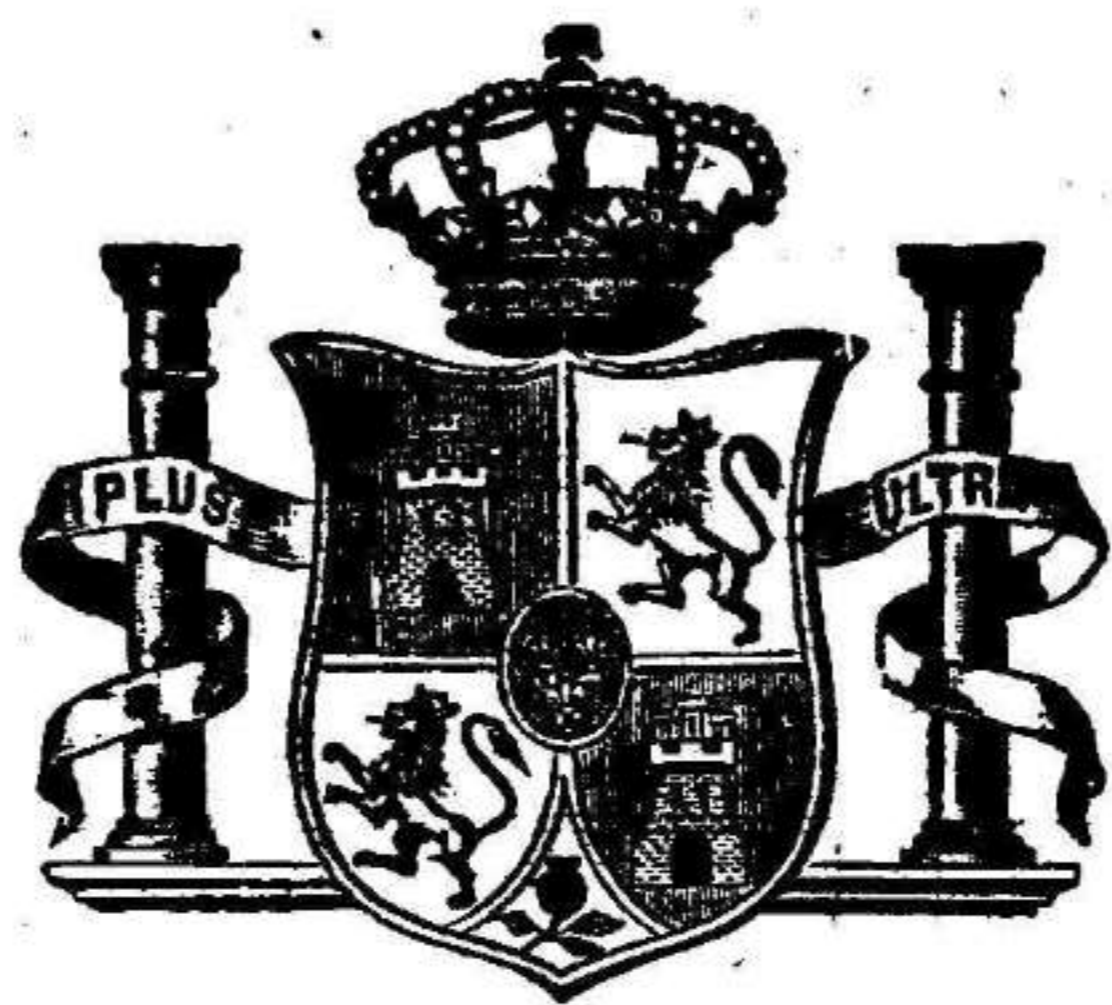


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su actualización.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 197.

*Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.*

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villalcázar de Sirga, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Carrión á Lerma, se ha fijado el día 27 del actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prevenidas por la ley.

Palencia 17 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,  
Félix Peiro.

CIRCULAR NÚM. 198.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villovieco, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, se ha fijado el día 28 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entre-

ga á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prevenidas por la ley.

Palencia 18 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,  
Félix Peiro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada por V. S., en la que manifiesta:

Que la Real orden de 20 de Abril de 1833 creó en cada provincia un BOLETÍN OFICIAL para, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de todos los ramos con las prevenciones particulares que las Autoridades delegadas de las provincias crean deban hacer.

Que la Real orden de 8 de Octubre de 1856 estableció el orden de prelación en la forma siguiente: para la inserción de las disposiciones procedentes del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y de las Oficinas de desamortización.

Que la Real orden de 10 de Agosto de 1857 previene la inserción de las leyes y disposiciones del Gobierno comprendidas en la primera sección de la *Gaceta*.

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Alava se venían publicando tanto las disposiciones que emanan del Gobierno de S. M. como las procedentes de la Administración central, provincial y municipal sin método determinado, y dependiendo éste de la orden que se dé á la imprenta verbalmente, y en su deseo de que

tal estado de cosas cese, consulta si las leyes y disposiciones á que se refiere la Real orden de 10 de Agosto de 1857, deben insertarse antes ó después de las disposiciones á que se refiere la de 8 de Octubre de 1856, y si dadas las nuevas Juntas, Comisiones, Concejos, etc., que desde entonces se han creado, cabe considerar comprendidos en los epígrafes de esta última Real orden, las oficinas afectas ó dependientes de aquellas que cita la misma, y aplicar, por analogía, el régimen que regula la composición de la *Gaceta de Madrid*:

Considerando que ya la Real orden de 8 de Octubre de 1856 estableció el orden de prelación en que debían insertarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias las disposiciones emanadas de la Administración provincial y municipal y de las delegadas del Poder ejecutivo, y no hay motivos para aconsejar la alteración de lo dispuesto:

Considerando que la duda que motiva la consulta de V. S. se refiere á la aplicación de la Real orden de 10 de Agosto de 1857, y es indudable que del espíritu de la misma se deduce que las leyes y disposiciones del Gobierno han de insertarse en primer lugar y por orden de importancia, por afectar á asuntos de interés general, hasta tal punto que la misma Real orden dispone que en caso de urgencia se publique un número extraordinario:

Considerando que respecto á las nuevas Juntas, Comisiones y Concejos creados con posterioridad á la Real orden mencionada de 10 de Agosto de 1857 es evidente que las disposiciones de las mismas han de insertarse ocupando el lugar asignado al Centro de que dependan:

Considerando que el art. 6.º del Reglamento para el régimen y servicio de la *Gaceta de Madrid*, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, estableció que se insertará primeramente el parte diario referente á la residencia y estado de salud de S. M. y Real Familia; en segundo lugar las leyes y proyectos de ley; en tercero los Reales decretos y Reglamentos; en el cuarto las Reales órdenes circulares, y en el quinto las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal, que cuanto no contradiga lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y en la de 10 de Agosto de 1857 puede aplicarse por analogía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se evacue la consulta de V. S. en el sentido de que en los BOLETINES OFICIALES de las provincias se han de insertar conforme el orden que determina el art. 6.º del Reglamento de la *Gaceta de Madrid*, el parte diario referente á la residencia y estado de salud de S. M. y Real Familia, las leyes ó proyectos de ley, los Reales decretos y Reglamentos y Reales órdenes circulares y después las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal, de justicia y jurisdicción militar en la forma que determina la Real orden de 8 de Octubre de 1856, entendiéndose que las disposiciones de los nuevos organismos creados han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, teniendo en cuenta el lugar que ocuparía el Centro de que dependan y la naturaleza de la disposición que se pretenda insertar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de Alava.



DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instruccion de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Articulos.	Por Capítulos.
		GRUPO UNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 2.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación	3731							750	1000				349 50	5830 50				
Art. 2.º—Archivo y Depositaria	375												29 16	404 16				
Art. 3.º—Comisiones especiales	952 08												8 33	1043 74				
Art. 4.º—Arquitectos	370 83													370 83				
TOTALES	5428 91							750	1083 33				336 99	7649 23	7649 23			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas							208 33						29 16	237 49				
Art. 2.º—Bagajes											569 91			569 91				
Art. 4.º—Elecciones							125							125				
Art. 5.º—Calamidades												2 08	83 33	85 41				
TOTALES							333 33				569 91	2 08	112 49	1017 81	1017 81			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		83 33												83 33	83 33			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros		169 79												169 79				
Art. 2.º—Pensiones	676 35												441 66	1118 01				
Art. 5.º—Deudas y censos						3278 44								3278 44				
TOTALES	676 35	169 79				3278 44							441 66	4566 24	4566 24			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial	687 50						747 92						20 83	1518 75				
Articulos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto			3692 16			250							95 83	4037 99				
Art. 6.º—Bibliotecas						20 83								20 83				
TOTALES	687 50		3692 16			250	768 75						116 66	5577 57	5577 57			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales	52 50													62 50				
Art. 2.º—Hospitales	83 33			8816 66		104 16							129 16	9133 31				
Articulos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5508 12			7576 62									777 86	13862 60				
TOTALES	5653 95			16393 28		104 16							907 02	23058 41	23058 41			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales			959 58			1416 66							204 16	2580 40	2580 40			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos												742 39		742 39	742 39			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras						479 16								479 16				
Art. 2.º—Construcción de carreteras	2483 73										916 66		55 41	3455 80				
TOTALES	2483 73					479 16					916 66		55 41	3934 96	3934 96			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas													583 33	583 33	583 33			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos	688 50					125	7833 33						171 41	8818 24	8818 24			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15618 94	253 12	3692 16	959 58	16393 28	125	13361 75	1102 08	750	1145 83	916 66	569 91	744 47	2979 13	58611 91	58611 91		

Palencia 30 de Julio de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 31 de Julio de 1915.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Canoja.



# TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE LOS CARDAÑOS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano del Príncipe Alfonso.

(Continuación.)

## 12.ª SECCIÓN.

### Cuenca del arroyo Socastillo.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1179	Común de vecinos.....	Pastos.	Alba.
1180	D. Toribio Largo.....	Secano.	»
1181	Ricardo Crespo.....	»	»
1182	Santiago Cosgaya.....	Prado.	»
1183	Gregorio Cuesta.....	»	»
1184	Manuel Redondo Cuesta.....	»	»
1185	Victor Mediavilla.....	»	»
1186	Cesáreo Terán.....	»	»
1187	Juan Rodríguez.....	»	»
1188	Juan Redondo.....	»	»
1189	Isidoro Pérez.....	»	»
1190	Herederos de Manuel Redondo.....	»	»
1191	D. Benito Redondo.....	»	»
1192	D.ª Juana Pérez.....	»	»
1193	D. Estanislao Montes.....	»	»
1194	Daniel Mediavilla.....	»	»
1195	Herederos de Manuel Redondo.....	»	»
1196	D. Gregorio Redondo.....	»	»
1197	Eliás Crespo.....	»	»
1198	D.ª Juana Pérez.....	»	»
1199	Victoria y Juana Pérez.....	»	»
1200	D. Angel Rodrigo.....	»	»
1201	Gregorio Sierra.....	»	Camporredondo.
1202	Froilán Vargas.....	»	Alba.
1203	Pedro Redondo.....	»	»
1204	Hilario Mediavilla.....	»	»
1205	José Redondo.....	»	»
1206	Lorenzo Martín.....	»	»
1207	Enrique Martín.....	»	»
1208	Froilán Vargas.....	»	»
1209	Toribio Largo.....	»	»
1210	Ricardo Crespo.....	»	»
1211	Victor Mediavilla.....	»	»
1212	Marcos Rebanal.....	»	»
1213	Basilio Santos.....	»	Camporredondo.
1214	Manuel Cuesta.....	»	»
1215	José Redondo.....	»	»
1216	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	Alba.
1217	D. José Redondo.....	»	»
1218	Manuel Redondo.....	»	»
1219	José Redondo.....	»	»
1220	Manuel Redondo.....	»	»
1221	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	»
1222	D. Francisco Fernández.....	»	»
1223	D.ª Juana Pérez.....	»	»
1224	D. Victor Mediavilla.....	»	»
1225	Antonio Cuesta.....	»	»
1226	Cesáreo Terán.....	»	»
1227	Felipe Sierra.....	»	»
1228	D.ª Teresa Martín.....	»	»
1229	D. Manuel Redondo (herederos).....	»	Triollo.
1230	Pantaleón Merino.....	»	Alba.
1231	Antolin Crespo.....	»	»
1232	Cesáreo Terán.....	Pastos.	»
1233	Gregorio Casado.....	Prado.	»
1234	Eliás Crespo.....	»	»
1235	Gregorio Cuesta.....	»	»
1236	Felipe Sierra.....	»	»
1237	Victor Mediavilla.....	»	»
1238	Santiago Mediavilla.....	»	»
1239	Hilario Mediavilla.....	»	»
1240	Isidoro Pérez.....	»	»
1241	Pedro Merino.....	»	»
1242	Ricardo Crespo.....	»	»
1243	Manuel Cuesta.....	»	»
1244	D.ª Carmen Cuesta.....	»	»
1245	D. Mariano Cuesta.....	»	»
1246	Manuel Redondo.....	»	»
1247	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	»
1248	D. Daniel Mediavilla.....	»	»
1249	José Redondo.....	»	»
1250	Enrique Martín.....	»	»
1251	Estanislao Montes.....	»	»
1252	Felipe Sierra.....	»	»
1253	Antonio Díez.....	»	»
1254	Hilario Mediavilla.....	»	»
1255	Froilán Vargas.....	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1256	D. José Redondo.....	Prado.	Alba.
1257	D.ª Carmen Cuesta.....	»	»
1258	D. Vicente Martino.....	»	»
1259	D.ª Gregoria Martino.....	»	»
1260	D. Felipe Rodrigo.....	»	»
1261	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	»
1262	D. Hilario Mediavilla.....	»	»
1263	Pedro Mediavilla.....	»	»
1264	Marcos Rebanal.....	»	»
1265	Manuel Cuesta.....	»	»
1266	Manuel Redondo.....	»	»
1267	José Redondo.....	»	»
1268	Manuel Cuesta.....	»	»
1269	Común de vecinos.....	Pastos.	»
1270	D. Martín Mediavilla.....	Prado.	»
1271	Común de vecinos.....	Pastos.	»
1272	D. Manuel Cuesta.....	Prado.	»
1273	Felipe Sierra.....	»	»
1274	Froilán Vargas.....	»	»
1275	Común de vecinos.....	Pastos.	»
1276	D. Victor Mediavilla.....	Prado.	»
1277	D.ª Carmen Cuesta.....	»	»
1278	D. Toribio Largo.....	»	»
1279	Mariano Terán.....	»	»
1280	Felipe Rodrigo.....	»	»
1281	Jesús Cabrero.....	»	»
1282	Manuel Redondo (herederos).....	»	»
1283	Daniel Mediavilla.....	»	»
1284	Enrique Martín.....	»	»
1285	Común de vecinos.....	»	»
1286	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	»
1287	D. Felipe Sierra.....	»	»
1288	Daniel Mediavilla.....	»	»
1289	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	»
1290	D. Juan Santos.....	»	Camporredondo.
1291	Juan Gómez.....	»	»
1292	Juan Santos.....	»	»
1293	Cesáreo Terán.....	»	Alba.
1294	Pedro Díez.....	»	Cardaño de Arriba.
1295	Pedro Merino.....	»	Alba.
1296	Hilario Mediavilla.....	»	Triollo.

## 13.ª SECCIÓN.

### Margen derecha del río Carrión.

Entre los arroyos Socastillo y Valmediano.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1297	D. Enrique Martín.....	Prado.	Alba.
1298	Daniel Mediavilla.....	»	»
1299	Lorenzo Martín.....	Secano.	»
1300	Frutos Martín.....	»	»
1301	Ricardo Crespo.....	»	»
1302	Mariano Terán.....	»	»
1303	Francisco Fernández.....	»	»
1304	N. N.....	Ermita.	»
1305	N. N.....	Cementerio	»
1306	D. Marcos Rebanal.....	Prado.	»
1307	Victor Mediavilla.....	Solar.	»
1308	Victor Mediavilla.....	Casa.	»
1309	Isaac Alonso.....	»	»
1310	Frutos Martín.....	»	»
1311	Pascual Crespo.....	»	»
1312	Toribio Pérez.....	»	»
1313	Mariano Terán.....	»	»
1314	Felipe Sierra.....	»	»
1314	Ricardo Crespo.....	»	»
1315	Genaro Díez.....	»	»
1315	D.ª Angela Díez.....	»	»
1316	D. Celestino Vejo.....	»	»
1316	Isaac Alonso.....	»	»
1317	Antolin Crespo.....	»	»
1318	Pedro Mediavilla.....	»	»
1319	Toribio Pérez.....	»	»
1320	Eliás Crespo.....	»	»
1321	Toribio Pérez.....	»	»
1321	Juliana Terán (herederos).....	»	»
1322	Toribio Pérez.....	Prado.	»
1323	Gregorio Vargas.....	Casa.	»
1324	Ricardo Crespo.....	Prado.	»
1325	D.ª Inés Crespo.....	»	»
1326	D. Eliás Crespo.....	»	»
1327	Toribio Pérez.....	»	»
1328	Pedro Mediavilla.....	»	»
1329	Genaro Díez.....	»	»
1330	Ricardo Crespo.....	»	»
1331	Pedro Mediavilla.....	Labor y prado.	»
1332	Genaro Díez.....	»	»
1333	Victor Mediavilla.....	Secano.	»
1334	Mariano Cuesta.....	»	»
1335	Daniel Mediavilla.....	»	»



Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1336	D. Hilario Mediavilla.....	Secano.	Alba.
1337	Ricardo Crespo.....	Prado.	»
1338	Eliás Crespo.....	»	»
1339	Celestino Vejo.....	»	»
1340	Felipe Sierra.....	»	»
1341	Común de vecinos.....	Pastos.	»
1342	D. Gregorio Cuesta.....	Secano.	»
1343	Juan Redondo.....	»	»
1344	Manuel Redondo (herederos)...	»	»
1345	Estanislao Montes.....	»	»
1346	D.ª Angela Diez.....	»	»
1347	D. Martín Mediavilla.....	»	»
1348	Mariano Cuesta.....	Colmenar.	»
1349	Enrique Martín.....	Secano.	»
1350	Pascual Crespo.....	»	»
1351	Enrique Martín.....	»	»
1352	Pedro Merino.....	Colmenar.	»
1353	José Alonso.....	Secano.	»
1354	José Alonso.....	»	»
1355	Frutos Martínez.....	»	»
1356	Pascual Crespo.....	»	»
1357	Eulogio Mediavilla.....	»	»
1358	Pedro Mediavilla.....	»	»
1359	Cesáreo Terán.....	»	»
1360	Pedro Mediavilla.....	»	»
1461	Froilán Vargas.....	»	»
1362	Juan Redondo.....	»	»
1363	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	»
1364	D. Benito Redondo.....	»	»
1365	Santiago Cosgaya.....	»	»
1366	José Redondo.....	»	»
1367	Juan Redondo.....	»	»
1368	Manuel Redondo.....	»	»
1369	Pedro Mediavilla.....	»	»
1370	Toribio Pérez.....	»	»
1371	José Alonso.....	»	»
1372	Froilán Vargas.....	»	»
1373	Marcos Rebanal.....	»	»
1374	José Alonso.....	»	»
1375	Pascual Rodrigo.....	»	»
1376	Pantaleón Merino.....	»	»
1377	Francisco Fernández.....	»	»
1378	Juan Fernández.....	»	»
1379	Martín Mediavilla.....	Prado.	»
1380	Mariano Terán.....	»	»
1381	Común de vecinos.....	»	»
1382	D. Hilario Mediavilla.....	»	»
1383	Felipe Sierra.....	Secano.	»
1384	Ricardo Crespo.....	»	»
1385	Pascual Rodrigo.....	»	»
1386	Lorenzo Rebanal.....	»	Camporredondo.
1387	José Redondo.....	»	Alba.
1388	Manuel Redondo.....	»	»
1389	Froilán Vargas.....	»	»
1389	Felipe Sierra.....	Casa.	»
1389	Ricardo Crespo.....	Secano.	»
1389	Cesáreo Terán.....	»	»
1390	Marcos Rebanal.....	»	»
1391	Hilario Mediavilla.....	»	»
1392	Benito Redondo.....	»	»
1393	D.ª Gregoria Vargas.....	»	»
1393	Dos montes comunales.....	»	»
1393	D. Francisco Fernández.....	»	»
1393	Pedro Merino.....	»	»
1393	Marcos Rebanal.....	»	»
1393	Pedro Mediavilla.....	»	»
1394	Saturnino Redondo.....	»	»
1395	D.ª Teresa Martín.....	»	»
1396	D. Genaro Diez.....	»	»
1397	Victor Mediavilla.....	»	»
1398	Manuel Redondo.....	»	»
1399	Antolín Crespo.....	»	»
1400	D.ª Victoria Rodríguez.....	Prado.	»
1401	D. Juan Santos.....	»	Camporredondo.
1402	Manuel Redondo (herederos)...	»	Alba.
1403	Estanislao Montes.....	»	»
1404	Felipe Sierra.....	»	»
1405	Manuel Cuesta.....	»	»
1406	Genaro Diez.....	»	»
1407	Mariano Cuesta.....	»	»
1408	Santiago Cosgaya.....	»	»
1409	Capellania de los Nietos.....	»	»
1410	D. Manuel Cuesta.....	»	»
1411	Vicente Martín.....	»	»
1412	Común de vecinos.....	Pastos.	»
1413	D. Ricardo Crespo.....	»	»
1413	Felipe Sierra.....	Secano.	»
1414	Celestino Vejo.....	»	»
1415	Isaac Alonso.....	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1416	D. Santiago Mediavilla.....	Secano.	Alba.
1417	José Alonso.....	»	»
1418	Antolín Crespo.....	»	»
1419	Santiago Cosgaya.....	»	»
1420	Benito Redondo.....	Prado.	»
1421	Manuel Redondo (herederos)...	Secano.	»
1422	D.ª Teresa Martín.....	»	»
1423	D. Juan Redondo.....	Prado.	»
1424	D.ª Teresa Martín.....	»	»
1425	D. Juan Redondo.....	»	»
1426	Pascual Rodrigo.....	»	»
1427	Felipe Sierra.....	»	»
1428	Jesús Cabrero.....	»	»
1429	Marcelino Cordero.....	»	Triollo.
1430	Mariano Terán.....	»	Alba.
1431	Marcos Rebanal.....	»	»
1432	Victor Mediavilla.....	»	»
1433	Ricardo Crespo.....	»	»
1434	Gregorio Cuesta.....	»	»
1435	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	»
1436	D. Francisco Fernández.....	»	»
1437	Enrique Martín.....	»	»
1438	Antonio Diez.....	»	»
1439	Saturnino Redondo.....	»	»
1440	Felipe Sierra.....	»	»
1441	Santiago Mediavilla.....	»	»
1442	Vicente Martín.....	»	»
1443	D.ª Gregoria Martín.....	»	»
1444	D. Manuel Redondo.....	»	»
1445	Fructuoso Martín.....	»	»
1446	Pedro Mediavilla.....	»	»
1447	Pedro Merino.....	»	»

(Se continuará.)

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Agosto del año de 1915.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6715 25	1464 58	»	8179 83
II.—Policia de seguridad.....	2320 06	118 44	»	2438 50
III.—Policia urbana y rural....	8115 76	1171 40	»	9287 16
IV.—Instrucción pública.....	3112 75	379 50	»	3492 25
V.—Beneficencia.....	2416 »	»	»	2416 »
VI.—Obras públicas.....	5000 »	»	»	5000 »
VII.—Corrección pública.....	958 80	»	»	958 80
VIII.—Montes.....	130 »	»	»	130 »
IX.—Cargas.....	23327 »	1148 33	»	24475 33
X.—Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
XI.—Imprevistos.....	»	»	68 71	68 71
TOTALES.....	55095 62	4282 25	68 71	56446 58

En Palencia á 27 de Julio de 1915.—El Contador, P. A., Isaac Jorde.—

V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Julio de 1915.

En Palencia á 30 de Julio de 1915.—El Secretario, Nazario Vázquez.—

V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

### Carrion de los Condes.

Habiéndose formado el presupuesto especial de ingresos y gastos de la Cárcel pública de este partido judicial, que ha de regir en el próximo año de 1916, se convoca á los Señores Alcaldes de los pueblos del mismo para que el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, con-

curran al Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de proceder al examen, discusión y aprobación del mismo.

Carrion de los Condes 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.